

1. El Código de Autodisciplina del Diseño se funda en el principio de que la creación del diseño debe ser el resultado del esfuerzo propio, sin realizar copias e imitaciones o incurrir en prácticas contrarias a la legalidad vigente o a la equidad en la competencia. Tanto sus normas deontológicas como las decisiones e informes emitidos por el Jurado expresan los principios de corrección profesional y competencia en materia de diseño, en todas las fases de su creación y divulgación.
2. El Código es vinculante para los diseñadores, empresarios, profesionales, asociaciones o para los operadores económicos que se hubieran sometido al mismo. Las asociaciones adheridas deberán promover entre sus miembros la aceptación y el respeto del Código, así como el cumplimiento de las decisiones arbitrales del Jurado.
3. A efectos del Código, el concepto de Diseño comprende los Modelos y los Dibujos industriales, incluyendo el diseño gráfico o publicitario, y su aplicación a formas estéticas y/o funcionales, siempre que no se trate de formas técnicas necesarias.

Se entiende por "producto" cualquier resultado de actividad empresarial, profesional o artesanal que incorpore un diseño. En las decisiones que se adopten y en los informes emitidos se tendrá en cuenta el posicionamiento del producto en el mercado, las estrategias de comunicación, la presentación, las técnicas de producción y los materiales utilizados.

**Copia, imitación, confusión y asociación.**

4. Se considera contrario al presente Código la copia y la imitación de diseños que comporte un aprovechamiento abusivo o sin causa del resultado del esfuerzo ajeno o el realizado de forma sistemática y, en particular, la imitación de prestaciones ajenas, sin ninguna aportación singular o de innovación estética.

Para determinar si existe copia o imitación entre diseños se atenderá a la visión de conjunto que producen sus elementos configuradores, tales como: las formas, líneas, colores, disposición, brillo, ornamentación o textura, con especial atención a los elementos más singulares o significativos de los diseños confrontados.

5. Infringe el Código la copia de diseños que pueda confundir al consumidor o generar riesgo de asociación induciendo a error sobre su procedencia empresarial o profesional.

### **Ámbito de actuación del Jurado del Diseño.**

6. El Jurado del Diseño actuará a petición de parte redactando informes vinculantes o no vinculantes, en arbitraje o como mediador.
7. El Jurado del Diseño también podrá emitir informes, o actuar como mediador o en arbitraje a solicitud de cualesquiera entes administrativos o de los órganos jurisdiccionales que velen por la adecuada protección del diseño industrial.
8. Los diseñadores, empresarios, profesionales y consumidores podrán solicitar la intervención del Jurado individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan.
9. En los procedimientos de arbitraje podrán intervenir terceros con interés legítimo de forma adherida a las partes en la controversia.

### **Composición del Jurado.**

10. El Jurado se compone de once miembros efectivos:
  - Tres miembros designados por la Asociación de Empresarios, dos de ellos empresarios y un diseñador industrial.
  - Tres miembros elegidos de la Asociación de Diseñadores, dos de ellos diseñadores y un representante de los empresarios.
  - Tres juristas, de los cuales uno de ellos ocupará la Presidencia y otro la Secretaría Técnica del Jurado.
  - Un experto en problemas de mercado.
  - Un experto en conducta de los consumidores.
11. Igualmente, serán miembros sustitutos del Jurado dos juristas de reconocido prestigio, los cuales, cuando no fuere precisa su actuación como miembros efectivos, serán responsables del área de formación.
12. Los miembros del Jurado serán nombrados para un período de dos años de duración, pudiendo ser renovados. El Jurado designa de entre sus miembros al Presidente, que debe ser un jurista, y un Vicepresidente que puede ser un diseñador. El Presidente saliente permanecerá como miembro del Jurado y será nombrado Presidente honorario con carácter vitalicio.
13. Cuando un miembro del Jurado se encuentre en una situación de conflicto de intereses, por cualquier motivo, deberá abstenerse de participar en el trámite o procedimiento correspondiente.

**Elaboración de informes.**

14. A petición de parte o de la Administración pública, el Jurado emitirá informes y dictámenes sobre las cuestiones que le fueran sometidas en relación con el diseño industrial y gráfico y su protección.

**Mediación.**

15. A petición de parte o de la Administración pública, el Jurado podrá mediar en aquellas controversias relativas al diseño industrial que le sean sometidas.

**Arbitraje.**

16. A petición de parte o de la Administración pública, el Jurado podrá dirimir mediante arbitraje aquellas controversias relativas al diseño industrial y gráfico que le sean sometidas, dictando el Laudo correspondiente.
17. En lo no previsto en este Código y en el Reglamento de desarrollo se estará a lo previsto en la Ley de Arbitraje.
18. Los Laudos del Jurado se incorporarán a un Libro registro y podrán ser objeto de publicación cuando así lo decida el Jurado, en la forma abreviada o extensa que establezca.

**Sede.**

19. El Jurado tiene su sede, en Valencia, en la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana.